

## Resumen ejecutivo

A continuación los principales aspectos de interés empresarial de la **Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo (LOEGE)**, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 461, de diciembre 20 de 2023.

- 1. Autorretención por parte de Grandes Contribuyentes.-** Las sociedades que sean calificadas por la administración tributaria como “Grandes Contribuyentes” no se encontrarán sujetas al régimen de retenciones en la fuente, pero deberán efectuar mensualmente una autorretención del Impuesto a la Renta (IR) sobre el total de sus ingresos gravados obtenidos dentro de dicho período. El porcentaje de autorretención será establecido por el Servicio de Rentas Internas en función de la tasa impositiva efectiva determinada en los procesos de control, según la actividad económica habitual que realicen. El valor pagado por autorretención constituirá crédito tributario al momento de liquidar el IR. (LOEGE, art. 17)
- 2. Régimen para Compañías Foráneas Controladas (CFC).-** Se crea el régimen de CFC por el cual las personas naturales que sean residentes fiscales en Ecuador, deben considerar como ingresos gravados sujetos al impuesto a la renta en Ecuador las ganancias obtenidas por una CFC, aún cuando no se distribuya el dividendo, siempre que: a) la persona natural, beneficiario final de las ganancias, tenga una participación sobre los derechos representativos de capital de la CFC en un porcentaje igual o mayor al 25%, en forma directa o indirecta, incluyendo en el cálculo de este porcentaje a los parientes consanguíneos (4to. grado) y afines (2do. grado); y, b) que la CFC sea una entidad jurídica no domiciliada en Ecuador, ubicada en una jurisdicción donde la tarifa efectiva de impuesto a la renta o similar, que sea inferior al equivalente al 60% de la tarifa del 25% de IR de sociedades en Ecuador. (LOEGE, art. 18)
- 3. Incentivos tributarios a nuevas inversiones.-** Se establece la exención del impuesto a la renta por nuevas inversiones productivas: a) por el plazo de 10 años en proyectos enfocados en la transición hacia la generación de energías renovables no convencionales y la producción, industrialización, transporte, abastecimiento, comercialización de gas natural o hidrógeno verde en el Ecuador; y, b) por el plazo de 7 años en proyectos enfocados en turismo, en que la inversión sea de USD 100 mil o más y que el 10% sea destinado al turismo rural. (LOEGE, art. 5)
- 4. Devolución del IVA pagado para proyectos inmobiliarios.-** El IVA pagado en las adquisiciones locales o importaciones de bienes y servicios para la construcción de proyectos inmobiliarios registrados por el respectivo ministerio o entidad pública, da derecho a la devolución, sin intereses, en un tiempo no mayor a 90 días, a través de la emisión de la respectiva nota de crédito. (LOEGE, art. 21)
- 5. Deudas por tarjetas de crédito no afectarán exención a rendimientos por depósitos a plazo fijo.-** Se aclara que la restricción legal (Ley de Régimen Tributario Interno, art. 9, número 15.1) de no ser deudor directo de las instituciones en las que se mantenga depósitos o inversiones, para aprovechar el beneficio de exoneración del impuesto a la renta por los rendimientos obtenidos por depósitos a plazo fijo (+180 días), no se incumple por el hecho de que el perceptor del ingreso tenga deudas por el uso de tarjetas de crédito, sin importar si el tipo de consumo es corriente, diferido o se trata de avances de efectivo, emitidas por la misma institución financiera. (LOEGE, art. 4)
- 6. Deducciones especiales al IR.-** Se crean las siguientes deducciones: (LOEGE, art. 6)
  - 50% adicional al gasto por la contratación bajo relación de dependencia de: a) jóvenes (entre 18 y 29 años de edad); b) personas obligadas al pago de pensiones alimenticias; y, c) de personas que hayan estado privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada.
  - 75% adicional al gasto por contratación bajo relación de dependencia de: a) jóvenes graduados o egresados de instituciones educativas públicas, municipales o fiscomisionales; b) personas contratadas por contribuyentes del sector de construcción; c) personas contratadas por contribuyentes del sector de agricultura; y, d) personas que hayan cumplido con una pena privativa de libertad superior a un año, o a sus cónyuges o parejas en unión de hecho.



- 150% adicional al gasto por concepto: a) de promoción, publicidad, patrocinio y auspicio realizados a favor de entidades con actividad de atención a personas con discapacidad o con enfermedades catastróficas; y, b) donaciones de equipamiento y suministros a la Policía Nacional.

- 7. Deducción y amortización de vehículos.-** Si el avalúo del vehículo a la fecha de su adquisición supera los USD 35 mil según datos del SRI, no aplicará la deducción de: a) Depreciación o amortización; b) Costos o gastos derivados de contratos de arrendamiento mercantil, renting, leasing o similares; c) Intereses pagados en préstamos obtenidos para su adquisición; y, 4) Tributos a la propiedad de vehículos. No aplica esta restricción cuando se trate de vehículos blindados, vehículos 100% eléctricos o de otras tecnologías de 0 emisiones para transporte público, transporte comercial y de cuenta propia y aquellos que tengan derecho a exoneración o rebaja del pago del impuesto anual a la propiedad de vehículos motorizados. (LOEGE, art. 6, número 2)
- 8. Nuevo monto de bancarización obligatoria.-** Para la deducibilidad del gasto el pago superior a USD 500 debe encontrarse bancarizado. (LOEGE, art. 25)
- 9. Remisión de intereses, multas y recargos.-** Se establece un régimen temporal de remisión por el plazo de 150 días hábiles, dentro del cual se pueden beneficiar de la condonación del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos cuya administración y recaudación correspondan al SRI, los contribuyentes que paguen la totalidad de la obligación tributaria vencida a la fecha de entrada en vigencia de la Ley o para aquellos contribuyentes que hayan sido notificados con una comunicación de diferencias o actas borrador de fiscalización tributaria. Bajo ciertas consideraciones, la condonación también aplica en caso de encontrarse vigente facilidades de pago o pagos parciales. (LOEGE, Disposición Transitoria Primera)
- 10. Convenio de estabilidad tributaria.-** Las personas naturales o sociedades podrán acogerse voluntariamente al sistema de estabilidad tributaria que estabiliza por 5 años el régimen general del impuesto a la renta, a cambio del incremento de 2 puntos porcentuales de la tarifa de impuesto a la renta que corresponda, con las condiciones que señale el Reglamento. (LOEGE, art. 15)
- 11. Zonas Francas.-** Se crea el régimen de Zonas Francas sobre un área geográfica delimitada dentro del territorio nacional, sujeta reglas especiales en materias de comercio exterior, aduanera, tributaria, financiera, agroindustrial, tecnológicos y de tratamiento de capitales. La autorización para operar Zonas Francas se otorgará por un plazo de 30 años prorrogable, para el desarrollo de las siguientes actividades: a) industrial de bienes (incluye procesamiento de productos pesqueros o acuícolas) y de servicios; y, b) comercial y logística.

Los usuarios y operadores de las Zonas Francas deben tener objeto único de realizar las actividades autorizadas y podrán acceder a los siguientes beneficios: a) ausencia de monto mínimo de inversión; b) tarifa 0% de IR por 5 años; c) Aplicación de la tarifa fija de 15% a partir del 6to. año y por el tiempo restante de su declaratoria como usuario u operador; d) exención de IR por dividendos distribuidos a sus accionistas; d) exención del IVA; e) exención del ISD; f) exención de todos los tributos al comercio exterior; y, g) estabilidad tributaria conforme la ley. (LOEGE, art. 5 y art. 43)

- 12. Incremento de rebaja por gastos personales.-** Las personas naturales con discapacidad o a cargo de personas con discapacidad, enfermedades catastróficas, raras y/o huérfanas, el monto de la rebaja del impuesto a la renta por gastos personales, será equivalente al 18% del menor valor entre: a) los gastos personales declarados en el respectivo ejercicio fiscal; y, b) 100 veces el valor de la canasta familiar básica vigente a enero de cada año (p. ej. CBF 2022 = USD 764,71 x 100 = USD 76,471 x 18% = USD 13,764,78) (LOEGE, art. 7)

Nos encontraremos gustosos de ampliar o aclarar el contenido del presente resumen ejecutivo, en el caso de que sea así requerido al correo [consultasgye@ec.andersen.com](mailto:consultasgye@ec.andersen.com)